

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante en donde manifiesta que otorga Poder.  
Sírvasse proveer, agosto 02 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO LABORAL	
Radicado:	087584189001-2016-00112-00
Demandante:	DEISY ARANGO AMEZQUITA
Demandado:	WILLIAM CAÑADAS MANJARRES

La parte demandada WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.806.376 otorgó poder al abogado HERNANDO DIAZ MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.432.840 y portador de la tarjeta profesional No. 168.274 expedida por el C.S.J., el cual aportó mediante correo electrónico el día 27 de abril de 2021 con el objeto de inscribir, solicitar, cobrar o recibir depósitos judiciales y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806.

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

**“Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Subrayado por fuera del texto).

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder conferido cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal y el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al abogado HERNANDO DIAZ MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.432.840 y portador de la tarjeta profesional No. 168.274 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandado WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, con el objeto de inscribir, solicitar, cobrar o recibir depósitos judiciales en los términos y para los efectos del poder conferido.

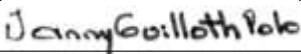
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 03-08-2021

se notificó por estado No. 86 la anterior providencia

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**